



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIAL GENERAL

093



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay,

13 AGO. 2013

VISTO:

El Informe N° 180-2013-GRAP/GRDE, de fecha 19 de Julio del 2013, Proveído Gerencial General N° 5194, de fecha 19 de Julio de 2013, Memorando n° 179-2013-GRAP./09/GRPPAT, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Mediante Informe N° 180-2013-GRAP/GRDE, de fecha 19 de Julio del 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por intermedio del Ing. Zenon Warthon Campana, **solicita** Autorización de Resolución de Reconocimiento de Deuda devengado, por ser compromiso del año 2010, para el pago al Consultor Externo Ing. Francisco Santa Cruz Valencia, por la elaboración del perfil de Proyecto "Mejoramiento e Instalación de un Sistema de Riego en la Comunidad de Yaca, distrito de Circa, provincia de Abancay – Región Apurímac" a merito del Contrato General Regional N° 1332-2010-GR.APURIMAC/GG, el que cuenta con la conformidad de servicio y al Informe N° 081-2013-GR-APURIMAC/GRDE/PRR, y a los cuatro puntos debidamente detallado y sustentado en el mismo, por lo que solicito se sirva disponer la elaboración de dicho documento y posterior cancelación al referido consultor por el monto de S/. 10,500 Nuevos Soles, con afectación presupuestal al Correlativo de Meta N° 351-2013, Estudios de Pre Inversión.

Que, se tiene en autos el Contrato Gerencial Regional N° 1332-2010-GR.APURIMAC/GG, de fecha 05 de Noviembre del 2010, mediante el cual se suscribe el contrato entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Señor Francisco Santa Cruz Valencia, para que brinde los servicios de Elaboración del perfil del proyecto "Construcción Sistema de Riego por aspersión e la comunidad de Yaca", Distrito de Circa, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto de retribución de S/.10,500.00, Nuevos Soles, con vigencia de contrato de treinta (30) días calendario contados a partir del 05 de Noviembre del 2010;

Que, con escrito de fecha 09 de Setiembre del 2012, el Ing. Francisco Santa Cruz Valencia, solicita "pago del perfil de proyecto aprobado N° 172306, "Mejoramiento e instalación de un sistema de riego por aspersión en la comunidad de Yaca, Distrito de Circa, Provincia Abancay, Región Apurímac"; reiterado mediante carta notarial de fecha 25 de Enero del año 2013, en atención a los documentos referidos el Coordinador del Programa Regional de Riego, Ing. Juan Carlos Vasquez Vasquez, evacua Informe N° 042-2013-GR-APURIMAC/GRDE/PRR, con la finalidad de que se sirva ordenar a quien corresponda la gestión a la Gerencia General del Gobierno Regional, debiendo solicitar el reconocimiento de deuda, para la cancelación al consultor por el monto de S/.10,500 Nuevos Soles;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIAL GENERAL

093



Con informe N° 180-2013.GRAP/GRDE, el Ing. Zenon Warthon Campana, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, reporta que con la afectación al Correlativo de Meta N° 351-2013, "ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN" y la Certificación Presupuestal adjunta existe presupuesto suficiente para dar soporte al pago de los servicios adeudados;

Que, mediante Proveído Gerencial N° 5194, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención, evaluación y formular la Resolución de Reconocimiento de Deuda;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contrato Gerencial Regional, detallado y a efecto de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios Prestados a su favor por el Consultor; por tanto es derecho del Consultor recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2010, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso 14.2 **El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIAL GENERAL



de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público” e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece “El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público”.**

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en el Contrato Gerencial Regional N° 1332-2010-GR.APURIMAC/GG, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/. 10,500.00. (DIEZ MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES); con afectación al Correlativo de Meta N° 351-2013, “ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN”, de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

**ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO**, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, los hechos expuestos a efectos de ser necesario inicie con el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, contra los responsables de las contraprestaciones incumplidas.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás sistemas de administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**



**MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

ESR/PR  
 RJH/DRAL  
 AAC/Abog.